MANUALES

# Derecho Procesal I

## Jurisdicción, acción y proceso

5.ª Edición

Coordinadoras

Carolina Sanchis Crespo y Virginia Pardo Iranzo

Autores

Carolina Sanchis Crespo, Virginia Pardo Iranzo, Ixusko Ordeñana Gezuraga, M.ª Lidón Montón García y M.ª Belén Aige Mut

Con la participación especial de Javier Ignacio Zaragoza Tejada

ARANZADI LA LEY

© **Carolina Sanchis Crespo, Virginia Pardo Iranzo (Coord.)**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
**e-mail:** clienteslaley@aranzadilaley.es
**Acceso a Soporte:** https://areacliente.aranzadilaley.es/solicitud_alta_area_cliente
https://www.aranzadilaley.es

**Quinta edición:** 2025

**Depósito Legal:** M-1025-2025
**ISBN versión impresa:** 978-84-10308-30-5
**ISBN versión electrónica:** 978-84-10308-31-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
*Printed in Spain*

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# *Índice General*

*Página*

SIGLAS Y ABREVIATURAS . . . . . 25

TEMA 1

**EL CONFLICTO JURÍDICO Y SUS MEDIOS DE SOLUCIÓN**
IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA . . . . . 29

**I. El conflicto jurídico, su prevención y resolución, como causa de la existencia del Derecho, en general, y del Derecho procesal, en particular** . . . . . 29

**II. Formas de solucionar los conflictos jurídicos: autotutela, autocomposición y heterocomposición** . . . . . 30

*1. La autotutela* . . . . . 30

*2. La autocomposición* . . . . . 31

*3. La heterocomposición* . . . . . 32

**III. Mecanismos alternativos de solución de conflictos (ADR)** 34

*1. Sobre su origen, evolución y crítica* . . . . . 34

*2. La mediación en España* . . . . . 36

2.1. Mediación en materia civil y mercantil . . . . . 37

2.2. Mediación penal . . . . . 40

A) Mediación penal en la Ley de responsabilidad penal del menor . . . . . 40

B) Mediación penal en el enjuiciamiento de adultos 41

*3. La conciliación en España* . . . . . 42

*4. El arbitraje en España* . . . . . 44

*Página*

**IV. Actividades aplicadas** ..... 47

TEMA 2

**EL DERECHO PROCESAL**
CAROLINA SANCHIS CRESPO ..... 51

**I. Concepto, contenido y normas que integran el derecho procesal** ..... 51
*1. Concepto y contenido* ..... 51
*2. Normas que integran el derecho procesal* ..... 53

**II. Distinción entre normas sustantivas y procesales** ..... 53
*1. El criterio de la ubicación de la norma* ..... 53
*2. El criterio de la materia de la norma* ..... 54

**III. Aplicación de las normas procesales en el tiempo y en el espacio** ..... 54
*1. En el tiempo: la irretroactividad* ..... 55
*2. En el espacio: la territorialidad* ..... 56

**IV. Las fuentes del derecho procesal** ..... 57
*1. Son fuentes del derecho procesal* ..... 57
1.1. La ley ..... 57
A) La Constitución ..... 57
B) El derecho internacional no comunitario ..... 59
C) El derecho de la Unión ..... 62
D) La ley nacional ..... 63
1.2. Los principios generales ..... 64
1.3. La jurisprudencia ..... 65
*2. No es fuente del derecho procesal la costumbre* ..... 66
*3. ¿Qué derecho procesal aplicamos en caso de laguna legal? ¿y en caso de antinomia?* ..... 67

**V. Principales leyes procesales** ..... 67
*1. La Ley Orgánica del Poder Judicial* ..... 67
*2. La Ley de Enjuiciamiento Civil* ..... 68

*Página*

*3. La Ley de Enjuiciamiento criminal* . . . . . 68
*4. Las demás leyes procesales* . . . . . 69
**VI. Actividades aplicadas** . . . . . 69

TEMA 3

**LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES (O POLÍTICOS) DE LA JURISDICCIÓN**
M.ª LIDÓN MONTÓN GARCÍA . . . . . 71

**I. La jurisdicción** . . . . . 71
*1. El abandono de la justicia privada* . . . . . 72
*2. Separación de poderes* . . . . . 74
2.1. Poder Judicial y Poder Ejecutivo . . . . . 74
2.2. Poder Judicial y Poder Legislativo . . . . . 75
*3. Noción de potestad y de potestad jurisdiccional o Jurisdicción* . 76
*4. Doble sentido de la Jurisdicción* . . . . . 76
4.1. Aspecto orgánico del Poder Judicial . . . . . 76
4.2. Aspecto funcional del Poder Judicial . . . . . 78
*5. Ámbito de actuación de la Jurisdicción* . . . . . 79
**II. Los principios constitucionales de la jurisdicción (o del Poder Judicial)** . . . . . 80
*1. Unidad* . . . . . 80
1.1. La unidad en la organización y funcionamiento de los tribunales . . . . . 80
1.2. La unidad en el Estado autonómico . . . . . 82
A) Competencia exclusiva del Estado en la Administración de Justicia . . . . . 82
B) Participación de las CCAA en la Administración de Justicia . . . . . 84
*2. Exclusividad* . . . . . 85
2.1. Aspecto positivo: el doble monopolio . . . . . 86
A) Monopolio estatal . . . . . 86

*Página*

B) Monopolio judicial . . . . . 86
2.2. Aspecto negativo: las otras funciones de los tribunales . . . . . 87
*3. Juez ordinario predeterminado por la ley* . . . . . 89
3.1. Juez ordinario . . . . . 90
3.2. Juez predeterminado por la ley . . . . . 90
A) Aspecto positivo . . . . . 90
a) En la organización judicial . . . . . 91
b) En los derechos del justiciable . . . . . 92
B) Aspecto negativo . . . . . 92
3.3. Los otros significados de la expresión «juez ordinario» . . . . . 93
**III. Actividades aplicadas** . . . . . 94

TEMA 4

**ASPECTO FUNCIONAL DE LA JURISDICCIÓN**
CAROLINA SANCHIS CRESPO . . . . . 95

**I. Introducción** . . . . . 95
**II. Notas configuradoras de la función jurisdiccional** . . . . . 96
*1. Concepto de pretensión y resistencia* . . . . . 96
1.1. Concepto de pretensión . . . . . 96
1.2. Concepto de resistencia . . . . . 98
*2. La cosa juzgada* . . . . . 100
*3. Actuación con desinterés objetivo* . . . . . 101
**III. Definición de función jurisdiccional** . . . . . 102
**IV. Actuación concreta de la función jurisdiccional: la elaboración judicial del derecho** . . . . . 103
*1. La inexistencia de la norma* . . . . . 104
*2. La indeterminación de la norma* . . . . . 105
*3. La existencia de la norma* . . . . . 105
**V. El caso de la jurisdicción voluntaria** . . . . . 106

*Página*

**VI. Los conflictos de jurisdicción** ..... 109
*1. Clases de conflictos* ..... 109
*2. Órgano que los resuelve* ..... 110
*3. Procedimiento* ..... 111
**VII. Actividades aplicadas** ..... 111

TEMA 5

**ASPECTO ORGÁNICO DE LA JURISDICCIÓN: LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA ..... 113

**I. Tribunales ordinarios y tribunales especiales** ..... 113
**II. Los distintos órganos jurisdiccionales: criterios para su creación** ..... 115
*1. La composición de los órganos jurisdiccionales* ..... 116
*2. La condición o no de técnico en Derecho de la persona titular de la función jurisdiccional* ..... 118
*3. El criterio material* ..... 118
*4. El criterio territorial* ..... 119
*5. La función procesal* ..... 121
**III. La especialización de los órganos jurisdiccionales** ..... 122
**IV. Los tribunales y las audiencias** ..... 124
*1. Tribunal Supremo* ..... 124
*2. Audiencia Nacional* ..... 125
*3. Tribunales Superiores de Justicia* ..... 127
*4. Audiencias Provinciales* ..... 128
**V. Los juzgados** ..... 129
*1. Juzgados de Paz* ..... 129
*2. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción* ..... 131
*3. Juzgados de Violencia sobre la Mujer* ..... 132
*4. Juzgados de lo Penal* ..... 133

*Página*

*5. Juzgados de lo Mercantil* . . . . . 133
*6. Juzgados de Menores* . . . . . 133
*7. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria* . . . . . 134
*8. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo* . . . . . 135
*9. Juzgados de lo Social* . . . . . 135

**VI. Actividades aplicadas** . . . . . 136

TEMA 6

**EL ESTATUTO DE JUECES Y MAGISTRADOS**
CAROLINA SANCHIS CRESPO . . . . . 141

**I. El estatuto de jueces y magistrados** . . . . . 141
*1. La carrera judicial y sus categorías* . . . . . 142
1.1. Sistemas de ingreso . . . . . 142
A) Oposición libre . . . . . 142
B) Concurso de méritos . . . . . 144
C) Designación por el CGPJ . . . . . 146
1.2. Sistemas de ascenso . . . . . 146
1.3. Deberes y derechos de los jueces . . . . . 147
A) Deberes . . . . . 147
B) Derechos . . . . . 148
1.4. La formación . . . . . 148
1.5. La libre asociación . . . . . 149
*2. Independencia* . . . . . 150
2.1. La independencia como principio informador del Poder Judicial . . . . . 150
2.2. Concepto y límites de la independencia . . . . . 151
A) La sumisión exclusiva a la ley . . . . . 152
B) No sumisión a tribunales superiores . . . . . 152
C) No sumisión a entidad alguna . . . . . 153
2.3. Garantías de la independencia . . . . . 154

*Página*

A) Garantía formal . . . . . 154
B) Garantías materiales . . . . . 154
*3. Imparcialidad* . . . . . 155
3.1. Concepto . . . . . 155
3.2. Garantías: La abstención y la recusación . . . . . 156
*4. Inamovilidad* . . . . . 157
4.1. Concepto . . . . . 157
4.2. Clases . . . . . 158
*5. Responsabilidad* . . . . . 159
5.1. Concepto . . . . . 159
5.2. Clases . . . . . 160
**II. Actividades aplicadas** . . . . . 161

TEMA 7

**ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL**
CAROLINA SANCHIS CRESPO . . . . . 165

**I. El Gobierno del poder judicial** . . . . . 165
**II. El CGPJ** . . . . . 166
*1. Composición* . . . . . 166
*2. Organización y atribuciones* . . . . . 168
2.1. El Presidente . . . . . 169
2.2. El Pleno . . . . . 171
2.3. La Comisión permanente . . . . . 172
2.4. La Comisión de Calificación . . . . . 172
2.5. La Comisión disciplinaria . . . . . 173
2.6 La Comisión de asuntos económicos . . . . . 173
2.7. La Comisión de Igualdad . . . . . 174
**III. Otros órganos de gobierno** . . . . . 175
*1. Salas de gobierno* . . . . . 175
1.1. Composición . . . . . 175

*Página*

1.2. Funciones ..... 176
1.3. Funcionamiento ..... 177
*2. Los Presidentes de los tribunales y de las audiencias* ..... 177
*3. Los Presidentes de Salas de justicia y los jueces y magistrados integrados en los Tribunales de Instancia* ..... 178
*4. Los Jueces Decanos y las juntas de jueces* ..... 179
**IV. La inspección de tribunales** ..... 180
**V. Actividades aplicadas** ..... 182

TEMA 8

**EL PERSONAL AUXILIAR**
M.ª LIDÓN MONTÓN GARCÍA ..... 185

**I. Concepto de personal auxiliar** ..... 185
**II. Oficina judicial** ..... 186
*1. Origen* ..... 186
*2. Regulación y concepto* ..... 190
*3. Estructura* ..... 191
3.1. Servicio común de tramitación ..... 191
3.2. Otros servicios comunes ..... 192
3.3. Unidades Administrativas ..... 192
3.4. Oficinas del Registro Civil ..... 192
3.5. Oficinas de Justicia en los municipios ..... 192
3.6. Oficina fiscal ..... 193
**III. El letrado de la Administración de Justicia** ..... 193
*1. Concepto* ..... 193
*2. Regulación* ..... 194
*3. Acceso, categorías, ingreso y provisión de destinos* ..... 194
*4. Similitudes con jueces y magistrados* ..... 195
*5. Funciones* ..... 195
*6. Ordenación del Cuerpo de LAJ* ..... 196

*Página*

**IV. Cuerpos de funcionarios al servicio de la administración de justicia** ..... 198
*1. Consideraciones generales* ..... 198
*2. Clases* ..... 199
2.1. Cuerpos de carácter permanente ..... 199
2.2. Otro personal ..... 201
**V. Policía judicial** ..... 201
*1. Concepto* ..... 201
*2. Regulación* ..... 202
*3. Organización* ..... 202
*4. Funciones* ..... 205
*5. Conclusión* ..... 205
**VI. Actividades aplicadas** ..... 205

TEMA 9

**EL PERSONAL COLABORADOR**
M.ª LIDÓN MONTÓN GARCÍA ..... 209

**I. Concepto de personal colaborador** ..... 209
**II. El Ministerio Fiscal** ..... 210
*1. Concepto y naturaleza* ..... 210
*2. Regulación* ..... 212
*3. La carrera Fiscal: acceso, ingreso, categorías, ascensos, pérdida de la condición, prohibiciones, responsabilidades* ..... 213
*4. Funciones* ..... 215
*5. Principios básicos del MF* ..... 217
5.1. Orgánicos ..... 217
A) Unidad ..... 217
B) Dependencia ..... 218
5.2. De actuación ..... 218
A) Legalidad ..... 218

*Página*

B) Imparcialidad ..... 218
*6. Organización* ..... 218
*7. La Fiscalía Europea* ..... 221
**III. La asistencia jurídica del Estado y de las administraciones públicas territoriales** ..... 222
*1. Los Abogados del Estado* ..... 223
*2. Los letrados de los servicios jurídicos de las instituciones públicas* ..... 224
*3. Las especialidades procesales* ..... 224
**IV. Postulantes procesales** ..... 225
*1. Cuestiones comunes* ..... 225
*2. Abogados* ..... 227
*3. Procuradores de los tribunales* ..... 229
*4. Obligaciones del cliente* ..... 230
**V. Graduados sociales** ..... 231
**VI. Actividades aplicadas** ..... 233

TEMA 10

**LA COMPETENCIA Y SUS CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN**
IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA ..... 235

**I. La competencia** ..... 235
*1. Distinción entre Jurisdicción y competencia: Concepto de competencia* ..... 235
*2. Cuestiones previas: la delimitación de la Jurisdicción española* ..... 236
2.1. Límite personal ..... 238
2.2. Límite material ..... 239
2.3. Límite territorial ..... 240
A) Es territorio español ..... 240
a) El territorio terrestre ..... 240
b) El mar territorial ..... 241

*Página*

c) El aire . . . . . 241
d) Las naves y aeronaves . . . . . 241
B) No es territorio español . . . . . 241
2.4. Tratamiento procesal . . . . . 241

**II. Clases de competencia** . . . . . 242
*1. Competencia genérica o por órdenes* . . . . . 243
1.1. Concepto . . . . . 243
1.2. Tratamiento procesal . . . . . 244
1.3. Los conflictos de competencia . . . . . 244
*2. Criterios de atribución de la competencia* . . . . . 245
2.1. Criterio objetivo . . . . . 245
2.2. Criterio funcional. . . . . 247
2.3. Criterio territorial . . . . . 248
2.4. Tratamiento procesal . . . . . 249
2.5. Las cuestiones de competencia . . . . . 250

**III. Reparto de asuntos** . . . . . 252

**IV. Actividades aplicadas** . . . . . 253

TEMA 11

**TRIBUNALES ESPECIALES Y TRIBUNALES SUPRANACIONALES**
VIRGINIA PARDO IRANZO . . . . . 257

**I. Matizaciones a los principios de unidad y exclusividad: tribunales especiales constitucionales y tribunales supranacionales** . . . . . 257

**II. Tribunales especiales constitucionales** . . . . . 259
*1. El Tribunal Constitucional* . . . . . 260
*2. El Tribunal de Cuentas* . . . . . 263
*3. Los Tribunales Militares* . . . . . 264
*4. Los Tribunales Consuetudinarios* . . . . . 265
*5. El Tribunal del Jurado* . . . . . 266

*Página*

**III. Tribunales supranacionales** ..... 267
*1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea* ..... 267
*2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos* ..... 270
*3. La Corte Penal Internacional* ..... 271
**IV. Actividades aplicadas** ..... 272

TEMA 12

**EL DERECHO DE ACCIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**
CAROLINA SANCHIS CRESPO ..... 275

**I. Introducción** ..... 275
**II. Superación de la polémica en torno a las diversas teorías sobre la acción** ..... 276
*1. Intento de superación: la idea de la relatividad* ..... 276
*2. Efectiva superación: el nuevo entendimiento de las teorías dualistas* ..... 277
**III. Acción civil y acción penal: ¿unidad o diversidad del concepto?** ..... 278
*1. La acción en sentido abstracto* ..... 278
*2. La acción en sentido concreto* ..... 280
**IV. Configuración constitucional del derecho de acción: la tutela judicial efectiva** ..... 282
*1. Con carácter previo* ..... 282
*2. Titularidad del derecho* ..... 283
*3. Contenido* ..... 283
3.1. En el proceso civil ..... 283
A) El derecho de acceso a la Justicia ..... 283
B) Derecho a una resolución de fondo fundada en derecho ..... 284
C) Derecho a solicitar la adopción de medidas cautelares ..... 285
D) Derecho a que el fallo judicial se cumpla ..... 285

*Página*

E) Derecho a interponer los recursos previstos en las leyes . . . . . 286
F) Referencia a la indefensión . . . . . 286
3.2. En el proceso penal . . . . . 288
A) El *ius ut procedatur* . . . . . 288
B) El derecho al recurso . . . . . 289
*4. Presupuestos* . . . . . 290
*5. Encuadramiento de la tutela judicial efectiva* . . . . . 290
*6. Limitaciones al derecho de acción* . . . . . 291
6.1. Condicionamientos ineludibles . . . . . 291
A) El factor tiempo . . . . . 291
B) El coste económico . . . . . 292
6.2. Condicionamientos indebidos . . . . . 292
**V. Actividades aplicadas** . . . . . 293

TEMA 13

**EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**
VIRGINIA PARDO IRANZO . . . . . 295

**I. Fundamento constitucional y regulación** . . . . . 295
**II. Ámbito personal de aplicación** . . . . . 297
*1. Personas físicas* . . . . . 297
*2. Personas jurídicas* . . . . . 298
**III. Requisitos para su concesión** . . . . . 299
*1. Condiciones económicas: insuficiencia de recursos* . . . . . 299
1.1. Personas físicas . . . . . 299
1.2. Personas jurídicas . . . . . 300
1.3. Otros condicionantes . . . . . 300
*2. Litigar por derechos propios interponiendo una pretensión sostenible* . . . . . 301
**IV. Contenido material** . . . . . 302

*Página*

*1. Asistencia previa al proceso* . . . . . 302
*2. Abogado y procurador de oficio* . . . . . 303
*3. Asistencia pericial* . . . . . 305
*4. Otros contenidos* . . . . . 305

**V. Proceso principal y asistencia jurídica gratuita** . . . . . 306

**VI. Órgano competente y tramitación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita** . . . . . 308

*1. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita* . . . . . 308
*2. Tramitación procedimental* . . . . . 309

**VII. Actividades aplicadas** . . . . . 312

TEMA 14

**EL PROCESO: ASPECTOS GENERALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**
M.ª BELÉN AIGE MUT . . . . . 315

**I. El proceso: aspectos generales** . . . . . 315

*1. Concepto de proceso: su carácter instrumental* . . . . . 315
*2. Clases de procesos* . . . . . 317
2.1. Proceso de declaración, de ejecución y cautelar . . . . . 318
2.2. Procesos ordinarios y procesos especiales en el orden jurisdiccional civil y en el orden jurisdiccional penal . . . . . 323

**II. Garantías constitucionales del proceso** . . . . . 327

*1. Principio de dualidad de posiciones* . . . . . 327
*2. Principio de igualdad de partes* . . . . . 327
*3. Principio de contradicción o audiencia* . . . . . 328
*4. Principio de defensa* . . . . . 330
*5. Derecho a un proceso público, sin dilaciones indebidas y con todas las garantías* . . . . . 332

**III. Actividades aplicadas** . . . . . 332

*Página*

TEMA 15

**PRINCIPIOS JURÍDICO-TÉCNICOS DEL PROCESO**
M.ª BELÉN AIGE MUT . . . . . 335

**I. La distinción entre proceso civil y proceso penal: principios de oportunidad y de necesidad (o legalidad)** . . . . . 335

*1. Proceso civil y principio de oportunidad* . . . . . 336

*2. Proceso penal y principio de necesidad* . . . . . 337

**II. Los principios del proceso civil: principio dispositivo y de aportación de parte** . . . . . 339

*1. Principio dispositivo* . . . . . 339

*2. Principio de aportación de parte* . . . . . 340

2.1. Aportación los materiales fácticos y jurídicos . . . . . 340

2.2. Aportación de la prueba . . . . . 341

**III. Los principios del proceso penal: principio de oficialidad y de investigación de oficio** . . . . . 342

*1. Principio de oficialidad y principio acusatorio formal* . . . . . 342

*2. Principio de investigación de oficio* . . . . . 345

2.1. Aportación de los materiales fácticos y jurídicos . . . . . 345

2.2. Aportación de la prueba . . . . . 348

**IV. Las facultades procesales de dirección: el control de los actos procesales y el impulso procesal** . . . . . 350

**V. Principios relativos a la valoración de la prueba** . . . . . 351

**VI. Actividades aplicadas** . . . . . 352

TEMA 16

**LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO**
VIRGINIA PARDO IRANZO . . . . . 355

**I. Introducción: distinción entre proceso y procedimiento** . . 355

**II. La oralidad y sus principios consecuencia** . . . . . 357

*1. Forma oral* . . . . . 357

*Página*

*2. Inmediación* ..... 358
*3. Concentración* ..... 360
*4. Publicidad* ..... 362
**III. La escritura y sus principios consecuencia** ..... 364
*1. Forma escrita* ..... 364
*2. Mediación* ..... 365
*3. Dispersión* ..... 365
*4. Preclusión y acumulación eventual* ..... 366
*5. Secreto* ..... 367
**IV. La automatización y sus consecuencias** ..... 368
**V. Actividades aplicadas** ..... 371

TEMA 17

**ACTOS PROCESALES Y SUS REQUISITOS. NULIDAD E INEFICACIA**
JAVIER IGNACIO ZARAGOZA TEJADA ..... 373

**I. Actos procesales, concepto y clasificación** ..... 373
**II. Requisitos de los actos procesales** ..... 375
*1. Requisitos de lugar* ..... 375
*2. Requisitos de tiempo* ..... 376
*3. Requisitos de forma* ..... 378
**III. Nulidad e ineficacia de los actos procesales** ..... 381
*1. Concepto y evolución histórica* ..... 381
*2. Incidente de nulidad de actuaciones. Regulación legal y supuestos en los que procede* ..... 382
2.1. Nulidad de actuaciones ordinarias ..... 382
2.2. Incidente extraordinario de nulidad de actuaciones .. 384
*3. Irregularidad de actos procesales y su subsanación* ..... 388
**IV. Actividades aplicadas** ..... 388

*Página*

TEMA 18

**ACTOS PROCESALES DE LAS PARTES Y DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**

JAVIER IGNACIO ZARAGOZA TEJADA . . . . . 391

**I. Actos procesales de las partes** . . . . . 391

**II. Actos del órgano jurisdiccional**. . . . . 392

*1. Concepto y clasificación* . . . . . 392

*2. Actos y resoluciones jurisdiccionales. Clases* . . . . . 393

2.1. Providencia . . . . . 393

2.2. Auto . . . . . 393

2.3. Sentencias . . . . . 394

*3. Invariabilidad e Intangibilidad de las resoluciones judiciales. Aclaración y corrección*. . . . . 396

**III. Actos del letrado de la administración de justicia** . . . . . 397

*1. Diligencias de ordenación* . . . . . 398

*2. Diligencias de constancia* . . . . . 399

*3. Decretos* . . . . . 399

**IV. Actos de comunicación**. . . . . 401

*1. Concepto y clases de actos de comunicación* . . . . . 401

*2. Formas de ejecutar los actos de comunicación* . . . . . 402

2.1. Modos de comunicación no telemática. . . . . 402

2.2. Modos de comunicación telemática . . . . . 403

*3. Actos de comunicación y cooperación con otros órganos jurisdiccionales* . . . . . 405

3.1. Actos de cooperación judicial internos. . . . . 406

3.2. Actos de cooperación judicial internacional . . . . . 406

**V. Actividades aplicadas** . . . . . 408

La imagen gráfica de esta pirámide sería la siguiente:

**Nótese que, en esta pirámide, tras la entrada en vigor de la LOEJ, los hasta ahora juzgados pasarán a ser Tribunales de Instancia y que los juzgados de paz desaparecen, si bien se mantienen los jueces y juezas de paz.**

## III. LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Conforme a los criterios expuestos, se han creado los distintos órganos jurisdiccionales dispuestos en el art. 26 LOPJ. Es posible, además, que aquéllos se especialicen, recibiendo, en su caso, una denominación diferente. Apuntamos, a continuación, su ordenación, incidiendo en qué casos o bajo qué requisitos legales y cómo es posible la especialización.

Muy utilizado en la práctica, en las circunscripciones donde existe más de un juzgado de la misma clase, el CGPJ puede acordar, previo informe de las Salas de Gobierno del TSJ o previo informe bien del Ministerio de Justicia —en las Comunidades donde el Estado tenga competencia en materia de Justicia— o bien de la CA, con competencia en materia de Justicia, que uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinados asuntos (art. 98.1 LOPJ). Así, existen en, nuestro mapa jurisdiccional, abundantes Juzgados de Familia (a partir de la LOEJ, Secciones de Familia, Infancia y Capacidad), que

no son otra cosa que Juzgados de Primera Instancia (en lo sucesivo, Secciones Civiles) especializados en materia de familia. De la misma forma, en la coyuntura anterior, es posible la especialización respecto de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate (art. 98.1 LOPJ), surgiendo los denominados juzgados de ejecutorias.

Otra posibilidad de especialización proviene de la facultad del CGPJ de, una vez oída la Sala de Gobierno del TSJ, acordar que, en aquellas provincias en que existan más de cinco Juzgados de lo Mercantil (en adelante, Secciones de lo Mercantil), uno o varios de ellos asuman, con carácter exclusivo, el conocimiento de determinados asuntos, de entre los que sean competencia de estos Juzgados (art. 98.2 LOPJ).

Es posible, asimismo, la especialización temporal de un órgano jurisdiccional, en cuanto se permite (art. 98.3 LOPJ) que el CGPJ, con informe favorable del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la CA con competencias en materia de Justicia, oída la Sala de Gobierno del TSJ, pueda acordar que uno o varios Juzgados de Primera Instancia (en adelante, Secciones civiles), de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional, estén o no en el mismo partido judicial —si no lo estuvieran, previa delimitación del ámbito de competencia territorial—, asuman, por tiempo determinado, el conocimiento de determinadas materias o clases de asuntos. Esta competencia se extiende, en los términos apuntados, a las ejecuciones que de los mismos dimanen. Se excluye, en todo caso, los Juzgados de Instrucción (art. 98.3, II LOPJ). Es esta fórmula la que se ha seguido, por ejemplo, para otorgar a algunos juzgados competencia para conocer de los litigios relativos a la impugnación de cláusulas de contratos de préstamo hipotecario.

Medida de mayor calado, conforme a la LDPJ (arts. 20 y ss.), mediante Real Decreto, el Ministerio de Justicia, previo informe del CGPJ y previa audiencia preceptiva de la CA afectada, puede transformar juzgados de una clase (Secciones, a parir de la LOEJ) en juzgados (Secciones) de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional. En uso de esta facultad, recientemente, el Real Decreto-Ley 16/2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 dispuso la posibilidad de transformar los órganos judiciales que estuvieran pendientes de entrada en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor, en órganos judiciales que conocieran exclusivamente de procedimientos asociados al COVID-19 (art. 24 del Real Decreto-Ley 16/2020).

En este apartado, asimismo, nos tenemos que referir a la posible especialización de las secciones de las APs. Así, siempre, previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el CGPJ puede acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya, en exclusiva, a una sección de una AP, extendido su competencia a todo su ámbito territorial (art. 80.3 LOPJ). En

su aplicación, es posible la especialización de una sección en materia de derecho de familia, Mercantil (arts. 82.2.3.º y 82 bis 3 LOPJ) y de Violencia sobre la Mujer (arts. 82.1.3.º y 82 bis 2 LOPJ).

Concluimos que, con lo expuesto, queda claro que dos son las formas de crear órganos jurisdiccionales especializados: su creación, por el legislador, a través de la LOPJ (art. 122 CE) (así se crearon, por ejemplo, los Juzgados de Violencia sobre la mujer y los Juzgados de lo Mercantil, los primeros mediante La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y los segundos mediante Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) o por la especialización, vía CGPJ, que acabamos de examinar, solo posible si se cumplen los requisitos de los artículos 98 y 80 de la LOPJ, analizados. Esta última vía de especialización es muy criticada, aludiendo, especialmente, a la posible vulneración del principio del juez legal predeterminado (Montero Aroca, De La Oliva Santos), en cuanto el artículo 122 de la CE establece que es la LOPJ la que determina la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales.

## IV. LOS TRIBUNALES Y LAS AUDIENCIAS

### 1. TRIBUNAL SUPREMO

Órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo en lo dispuesto en materia de garantías constitucionales (art. 123.1 CE), tiene su sede en Madrid y competencia en toda España, sin que ningún otro órgano pueda detentar el título de Supremo (art. 53 LOPJ).

Nos interesa su composición personal y estructural. Así, en cuanto al primer aspecto, integran el TS su Presidente —al mismo tiempo Presidente del CGPJ, nombrado por el Rey, a propuesta del CGPJ (art. 123 CE)—, los Presidentes de Sala y los Magistrados que la ley determine (art. 54 LOPJ).

En cuanto a su organización estructural, cabe destacar sus 5 Salas de justicia permanentes u ordinarias (Sala 1.ª de lo Civil, Sala 2.ª de lo Penal, Sala 3.ª de lo Contencioso-Administrativo, Sala 4.ª de lo Social y Sala 5.ª de lo Militar), que pueden, a su vez, dividirse en Secciones. Conocen aquéllas del correspondiente ámbito del Derecho material o sustantivo, conforme a ley. Sucintamente, podemos apuntar que conocen pocos asuntos en primera y única instancia (por ejemplo, la Sala 1.ª demandas de responsabilidad civil contra altos cargos del Gobierno) (art. 56.2.º LOPJ), dedicándose, principalmente, a la resolución de recursos extraordinarios (propiamente, la casación, en los distintos ámbitos del Derecho). Conviene destacar, igualmente, que cuando le corresponde la instrucción y el enjuiciamiento de delitos —por ser la persona aforada nacional o un magistrado de la AN o del TSJ—, se designa, de entre los miembros de la

Sala de lo Penal, conforme a un turno preestablecido, un instructor o instructora, que luego no forma parte de la misma para enjuiciar (art. 57.2 LOPJ).

Además, de estas Salas ordinarias o permanentes, la LOPJ prevé la posible creación de Salas, Secciones e, incluso, un «Tribunal» específico en su seno. Así:

- La Sala del artículo 61 LOPJ, integrada por el Presidente del TS, los Presidentes de Sala y el Magistrado más antiguo y más moderno de cada una de ellas, que, entre otras materias, conoce los procesos de declaración de ilegalidad y consecuente disolución de partidos políticos.

- Se prevé, igualmente, la creación de una Sección que conozca del recurso de casación para la unificación de la doctrina en lo contencioso-administrativo, cuando la contradicción se produce entre sentencias, dictadas en única instancia, por secciones distintas de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS (art. 61.3 LOPJ). Esta Sección la integran el Presidente del TS, el Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo y cinco magistrados de esa misma Sala.

- Debemos, en su seno, referirnos, igualmente, al denominado «Tribunal de Conflictos de Jurisdicción», previsto en el art. 38 LOPJ y en el art. 1 LO 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales. Creado para resolver los conflictos entre la Administración y la Jurisdicción, está integrado por el Presidente del TS y cinco vocales (dos Magistrados de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TS y tres Consejeros Permanentes del Estado) (art. 38 LOPJ).

- Tenemos que referirnos, asimismo, a la denominada Sala de Conflictos de Jurisdicción, que solventa los conflictos entre los Juzgados o Tribunales ordinarios y los órganos judiciales militares (art. 39 LOPJ y 22 LOCJ). Está integrada por el Presidente del Tribunal Supremo, dos magistrados de la Sala del TS del orden jurisdiccional en conflicto y dos magistrados de la Sala de lo Militar.

- Por último, se prevé, en el TS, una Sala especial destinada a solventar conflictos de competencia que se producen entre órganos jurisdiccionales pertenecientes a distintos órdenes jurisdiccionales. La integran el Presidente del TS y dos magistrados y/o magistradas, uno por cada orden jurisdiccional en conflicto (art. 42 LOPJ).

## 2. AUDIENCIA NACIONAL

Con sede en Madrid y competencia en toda España (art. 62 LOPJ), está compuesta por su Presidente —que tiene la consideración de Presidente de Sala

del TS—, los Presidentes de Sala y los magistrados que la ley determine (art. 63 LOPJ).

En cuanto a su estructura, está formada por las siguientes Salas permanentes —que pueden dividirse en secciones si el número de asuntos lo aconseja— (art. 64 LOPJ):

- De apelación (art. 64 bis): conoce de los recursos de esta clase frente a las resoluciones dictadas por la Sala de lo Penal.
- De lo Penal: conoce de los delitos establecidos en el artículo 65 LOPJ, como, por ejemplo, los delitos contra el titular de la Corona (65.1.º a) LOPJ) o los delitos de terrorismo (art. 65.8.º LOPJ). También tiene competencia para la resolución de algunos recursos (arts. 65.5.º y 6.º LOPJ).
- De lo Contencioso-Administrativo (art. 66 LOPJ): conoce, por ejemplo, de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos de los Ministros y Secretarios de Estado que la ley no atribuya a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.
- De lo Social (art. 67 LOPJ): conoce, por ejemplo, de los procesos especiales de impugnación de convenios colectivos cuyo ámbito territorial de aplicación sea superior al territorio de una comunidad autónoma.

Además de las Salas permanentes, en la AN cabe constituir una Sala de recusaciones para el caso de que deba de resolverse sobre alguna recusación de las referidas en el artículo 69 LOPJ.

Aunque son órganos unipersonales, al tratarse de juzgados adscritos a la AN, que no pueden entenderse si no es con relación a ella, es conveniente tratar, en este apartado, los siguientes juzgados (a partir de la LOEJ, Secciones del Tribunal Central de Instancia) —que tienen su sede, también, en Madrid y competencia en toda España—:

- Juzgados Centrales de Instrucción (a partir de la LOEJ, Sección de Instrucción) (art. 88 LOPJ): entre otros asuntos, les corresponde la Instrucción de las causas cuyo enjuiciamiento competa a la Sala de lo Penal de la AN o, en su caso, a los Juzgado Centrales de lo Penal.
- Juzgados Centrales de lo Penal (a partir de la LOEJ, Sección de lo Penal) (art. 89. bis. 3 LOPJ): entre otros asuntos, conocen de los delitos atribuidos al conocimiento de la Sala de lo Penal cuando, por la pena, dicha sala no sea competente.
- Juzgado Central de Menores (a partir de la LOEJ, Sección de Menores) (art. 96.2 LOPJ): le corresponde, por ejemplo, exigir responsabilidad a

los menores de edad por la comisión de delitos de terrorismo (*vid.* art. 2.4 LORPM y arts. 571 a 580 CP).

- Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria (a partir de la LOEJ, Sección de Vigilancia Penitenciaria) (art. 94.4 LOPJ): detenta las funciones propias del JVP en relación con los delitos competencia de la AN.

- Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (a partir de la LOEJ, Sección de lo Contencioso-Administrativo) (arts. 90.4,5,6 y 7 LOPJ): surgieron para descargar de trabajo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Les corresponde, por ejemplo, conocer de los recursos contencioso-administrativos contra los actos emanados de entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional.

Para terminar, y en relación a la competencia de la AN, es necesario destacar que no tiene competencia en materia civil y el carácter especial de su competencia. En este último sentido, es un órgano especial, por la competencia, dentro de los tribunales ordinarios, al tiempo que se le atribuye el conocimiento de determinados asuntos.

## 3. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

El TSJ es el órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en el ámbito de la CA correspondiente, de la que toma su nombre y a cuyo territorio extiende su competencia. Reflejo de la peculiar organización administrativa del Estado, las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla quedan integradas en la circunscripción territorial del TSJ de Andalucía (art. 2 LDPJ).

> En cuanto a su personal, está formado por el Presidente del Tribunal —que lo es también de su Sala primera—, por los presidentes de Sala y el número de magistrados que determine la ley. Estas personas dan lugar a una estructura integrada por tres Salas de Justicia ordinarias o permanentes (Sala 1.ª, de lo Civil y Penal —también llamada Sala mixta—, Sala 2.ª, de lo Contencioso-Administrativo y Sala 3.ª, de lo Social), que, para desarrollar su trabajo, pueden dividirse en Secciones (art. 72.2 LOPJ). Además, se prevé una Sala de recusaciones no permanente (art. 77 LOPJ): constituida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los Presidentes de Sala y el Magistrado más moderno de cada una de ellas, conoce de las recusaciones formuladas contra el Presidente, los Presidentes de Sala o de Audiencias Provinciales con sede en la Comunidad Autónoma o de dos o más Magistrados de una Sala o Sección o de una Audiencia Provincial.

Aunque, como regla general (con sus excepciones), los TSJs tienen su sede en la capital de la CA, es posible, cuando el número de asuntos procedentes de determinadas provincias u otras circunstancias lo requieran, la creación, con carácter excepcional, de Salas de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social con jurisdicción limitada a una o varias provincias de la misma Comunidad Autó-

noma, en cuya capital tendrán su sede. Dichas Salas estarán formadas, como mínimo, por su Presidente, y se completarán, en su caso, con Magistrados de la Audiencia Provincial de su sede (art. 78 LOPJ, con aplicación en art. 2 LDPJ). Asimismo, en materia penal, si el número de asuntos lo aconseja, pueden crearse una o más secciones o, incluso, una Sala de lo Penal con su propia circunscripción territorial a los solos efectos de conocer de los recursos de apelación (art. 73.6 LOPJ).

Nos fijamos, por último, en su competencia. En armonía con sus Salas de Justicia, conoce de todos los ámbitos sustantivos del Derecho (civil, penal, administrativo y laboral), esencialmente, sobre recursos. Así, por ejemplo, resuelven el recurso de casación y revisión civil, respecto al derecho civil autonómico; la apelación penal contra las sentencias penales dictadas por las APs, o el recurso de suplicación laboral. Sin perjuicio de ello, solventan algunos asuntos en primera instancia. Así, por ejemplo, en el ámbito civil, demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, por altos cargos de la CA, pertenecientes a los tres Poderes; o en el administrativo, recursos contra los actos y resoluciones dictados por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que pongan fin a la vía económico-administrativa. Especialmente tenemos que destacar que, tras la reforma de la LECrim de 2015 (art. 846 ter), la Sala 1.ª conoce, en materia penal, del recurso de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por las APs, generalizando la «segunda instancia» penal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## 4. AUDIENCIAS PROVINCIALES

Con sede en la capital de la provincia, de la que toman su nombre, y competencia en toda ella (art. 80 LOPJ), debemos, otra vez, señalar la peculiaridad de las Ciudades autónomas: Ceuta y Melilla quedan integradas, respectivamente, en la circunscripción territorial de la Sección Sexta de la AP de Cádiz, con sede en Ceuta, y en la Sección Octava de la AP de Málaga, con sede en Melilla (art. 3.3 LDPJ).

Elemento definitorio de su estructuración, las AAPP no se dividen en Salas sino en Secciones. Además, aunque la AP extiende su competencia a toda la provincia, es posible crear Secciones fuera de la capital de la provincia y con competencia en uno o varios partidos judiciales (art. 80.2 LOPJ).

Respecto a su composición, debemos afirmar que, como mínimo, están integradas por un Presidente y dos magistrados, si bien el número puede ser más elevado o, incluso, cuando la escasez de asuntos lo haga conveniente, puede conformarse con un número menor de magistrados, completándose el número de jueces, si fuera necesario, para el enjuiciamiento de algún supuesto, por magistrados y/o magistradas del TSJ (art. 81 LOPJ).

Su competencia se limita a materia civil y penal, conociendo, especialmente, de recursos de apelación, en ambos ámbitos. Competencia, en el ámbito penal, muy importante, conocen, además, de delitos cuyo conocimiento no corresponde a un juzgado de lo penal o a un tribunal especial.

Es posible la especialización de una o varias secciones para el conocimiento de determinados asuntos (arts. 80, 82.2.3.º, 82 bis 3 y 82.1.3.º y 82 bis 2 LOPJ), si bien, en todo caso, el número mínimo para formar sección es el o la presidente y dos magistrados o magistradas, aunque se pueden formar secciones de 4 o más magistrados o magistradas (art. 81.3 LOPJ), pudiendo, respecto de determinados asuntos, conocer un único magistrado o magistrada (arts. 82.1.2.º, II y 82.2.1.º, II LOPJ).

Por último, tenemos que referirnos a la sección o secciones de la AP de Alicante especializadas en materia concursal. Detentan competencia para conocer, de forma exclusiva, en todo el territorio nacional, y en segunda instancia, de todos aquellos recursos a los que se refieren los Reglamentos 2017/1001 y 6/2002 sobre marca de la Unión Europea y sobre dibujos y modelos comunitarios. A esos solos efectos se denominan Tribunales de Marca de la Unión Europea (art. 82.3 LOPJ).

## V. LOS JUZGADOS

Analizados los órganos colegiados o pluripersonales, nos fijamos, a continuación, en los órganos jurisdiccionales unipersonales tradicionalmente existentes en nuestro ordenamiento jurídico. Como hemos apuntado durante este año 2025, se convertirán en las correspondientes Secciones de Tribunales de Instancia. Nos interesa reparar, sucintamente, en su competencia objetiva, funcional y territorial. En relación a todos ellos conviene remarcar, asimismo, que, en las poblaciones donde existe más de un órgano judicial unipersonal, del mismo orden jurisdiccional y de la misma clase, cada uno de ellos se designaba siguiendo una numeración cardinal, por ejemplo, JPI número uno (art. 27.2 LOPJ), a diferencia de las secciones de los órganos colegiados, que se designan por numeración ordinal (Sección Primera, Sección Segunda, art. 27.1 LOPJ). Tras la entrada en vigor de la LOEJ, cuando las Salas de los Tribunales se dividan en Secciones y hubiera dos o más, se designarán por numeración ordinal. Asimismo, las plazas judiciales que integran los Tribunales de Instancia y el Tribunal Central de Instancia se designarán por numeración cardinal dentro de la misma Sección.

### 1. JUZGADOS DE PAZ

Se ubicaban en los municipios en los que no había un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción —siendo ambos incompatibles—, extendiendo su competencia al territorio del mismo. Como venimos diciendo, con la LOEJ desapa-

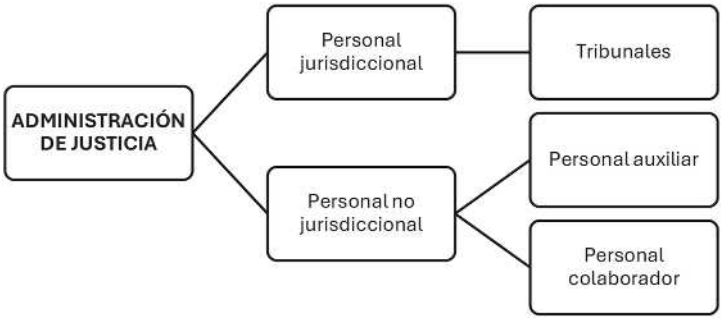


El personal auxiliar, como parte integrante del personal no jurisdiccional al servicio de la Administración de Justicia, depende funcionalmente de los tribunales y, orgánicamente, del Ministerio de Justicia. Es decir, las funciones que le corresponde no son jurisdiccionales, sino que sirven para «auxiliar» o ayudar al personal jurisdiccional, pero su organización y estructura se determinan por el Ministerio de Justicia. Es lo que suele llamarse, respectivamente, dependencia funcional e independencia orgánica.

Integran el personal auxiliar: los Letrados de la Administración de Justicia, los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia[2] y la Policía Judicial.

## II. OFICINA JUDICIAL

### 1. ORIGEN

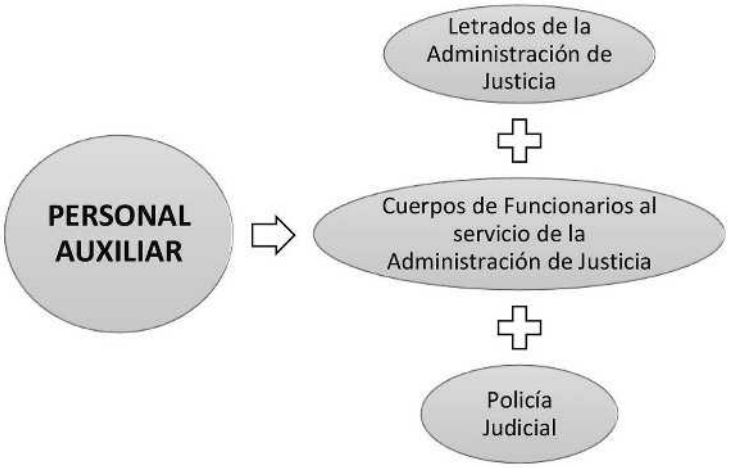


2. Plantillas orgánicas de funcionarios de la Administración de Justicia | CGPJ | Temas | Estadística Judicial | Estadística por temas | Estructura judicial y recursos humanos en la administración de justicia | Planta judicial y plantillas orgánicas (poderjudicial.es)

Recordemos que la Administración de Justicia, en cuanto ejercicio de la función jurisdiccional (juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado) es una potestad estatal ejercida de forma exclusiva por el personal perteneciente a los órganos jurisdiccionales regulados en la LOPJ (lo que llamamos jurisdicción ordinaria).

Recordemos también que para que la función jurisdiccional se desarrolle adecuadamente debe contar con una organización idónea como es la denominada administración (con minúscula) de la Administración (con mayúscula) de Justicia; es decir, a la Administración de Justicia se le deben proporcionar unos medios personales y materiales que podrán ser transferidos a las Comunidades Autónomas.

Iniciamos de esta manera el estudio de la organización administrativa de la Administración de Justicia.

Pues bien, el régimen de la organización y funcionamiento de la administración al servicio de la Administración de Justicia se regula en el Título I (Régimen de organización y funcionamiento de la administración al servicio de jueces y tribunales), bajo la nueva denominación «Régimen de coordinación, organización y funcionamiento de la administración al servicio de jueces y juezas y tribunales») del Libro V de la LOPJ intitulado «De los Letrados de la Administración de Justicia y de la oficina judicial» que pasará a denominarse «De la coordinación entre administraciones, la Oficina judicial y los letrados y letradas de la Administración de Justicia» con la entrada en vigor de la LOEJ. Y que introduce un nuevo Capítulo I «De la coordinación y cooperación entre Administraciones» con el objetivo de fijar estándares de calidad a nivel estatal con la finalidad de garantizar una mejora continua en la Administración de Justicia creándose una comisión de calidad estructurada en una comisión estatal y comisiones autonómicas (art. 434 *bis y ter*).

A los letrados y letradas de la Administración de Justicia dedicaremos el siguiente apartado, centrándonos ahora en la Oficina Judicial (OJ).

Hasta la reforma operada por la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ de 1985, el personal de los órganos jurisdiccionales con competencia para realizar labores administrativas o de organización eran: el juez (o el presidente de sala de justicia o sección), que las compaginaba con sus funciones jurisdiccionales, y una secretaría (del juzgado, sala o sección). La secretaría estaba integrada por un secretario judicial (actual LAJ) y por su personal auxiliar (los antiguos oficiales, auxiliares y agentes, que se corresponderían con los actuales cuerpos generales: cuerpo de gestión procesal y administrativa, cuerpo de tramitación procesal y administrativa y cuerpo de auxilio judicial, respectivamente).

Desde la mencionada reforma de 2003, con el objetivo de modernizar y agilizar el funcionamiento de la Administración de Justicia, se crea la Oficina Judi-

cial. De esta manera, el personal de los órganos jurisdiccionales encargado de la organización administrativa lo integra exclusivamente la Oficina Judicial, descargando al juez de las actividades no jurisdiccionales. Este acuerdo se contiene en el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia de 28 de mayo de 2001 acometiendo las bases para rediseñar la organización administrativa de la Administración de Justicia, esto es, del Poder Judicial, actualizándolo y adecuándolo a la estructura autonómica de nuestro país.

Así, y bajo la dirección del LAJ, la OJ se estructuraba en dos tipos de unidades administrativas: por un lado, las unidades procesales de apoyo directo (UPAD) integradas por los Cuerpos Generales, que estudiaremos en el apartado de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; y, por otro, los servicios comunes procesales (SCP).

En cuanto entre en vigor la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia, la Oficina Judicial se estructurará en servicios comunes dirigidos por un o una LAJ: unos de tramitación y otros que puedan determinarse que, a su vez, podrá subdividirse en áreas y equipos (correspondiendo su jefatura a los funcionarios del Cuerpo de LAJ y de los Cuerpos Generales).

La reforma de la organización administrativa de los órganos jurisdiccionales, introducida por la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la LOPJ de 1985, y la reciente LO 1/2025, de 2 de enero, se plasmaría en la siguiente gráfica:

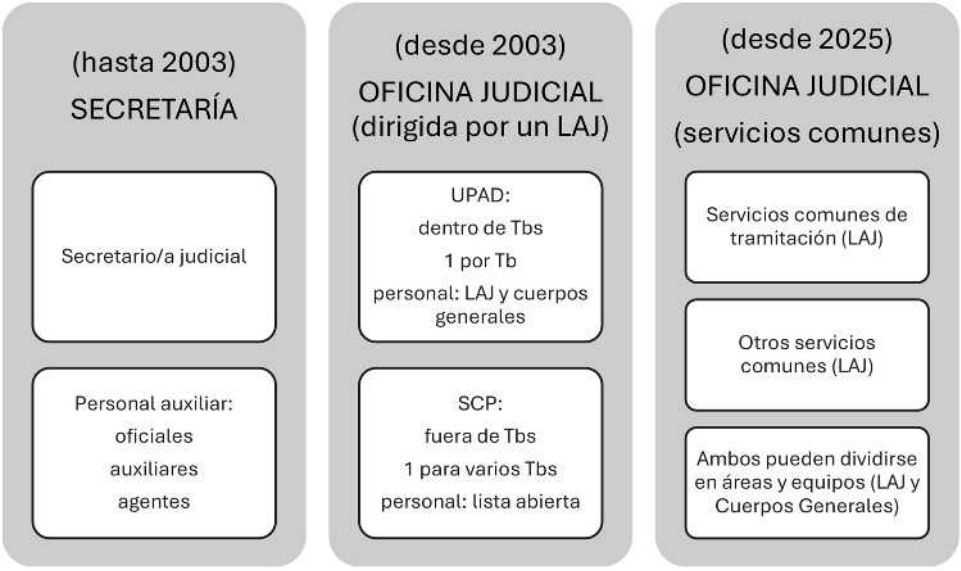

Debe indicarse que la LO de 2003 ha sido desarrollada posteriormente por diferentes leyes, entre otras: la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial; la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la anterior; la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, de manera que el expediente judicial electrónico se convierte en la pieza clave para que los procedimientos judiciales se tramiten por vía telemática con todas las garantías (art. 26); la LO 7/2015, de 21 de julio, que contempla hasta 116 medidas organizativas para dar una mejor respuesta a los ciudadanos que deciden acudir a los tribunales en defensa de sus derechos e intereses legítimos; la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que crea la Oficina cero papel, con la intención de que las actuaciones judiciales se lleven a cabo exclusivamente por medios informáticos y telemáticos para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia, dotar de una mayor transparencia a la Administración de Justicia y alcanzar el objetivo de una auténtica justicia digital; la Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios Informáticos; la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la LOPJ para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al CGPJ en funciones; LO Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia; la Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil; la Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre, que reconocen dos nuevos tribunales consuetudinarios; la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de personas huérfanas víctimas de violencia de género; la Ley Orgánica 5/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones; la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, en materia de Juzgados de lo Mercantil; y la Ley Orgánica 8/2022, de 27 de julio, que confiere al CGPJ en funciones la facultad de nombrar a dos magistrados del Tribunal Constitucional; y la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia que adapta la Oficina Judicial a la nueva organización judicial bajo criterios de especialización, homogeneidad y capacidad organizativa.

El Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial se ha venido desarrollando desde el año 2010 en varias fases mediante la publicación de diferentes órdenes, como la Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio y la Orden JUS/3388/2010, de 22 de diciembre. Posteriormente, ha sido objeto de varias modificaciones puesto que, tal como recoge el art. 436.2 LOPJ, modificado por la LOEJ de 2025, la OJ tiene una estructura flexible y su diseño y organización se determinará «por la Administración pública competente, en función de la actividad que en la misma se desarrolle».

## 2. REGULACIÓN Y CONCEPTO

La Oficina Judicial se regula en los artículos 435 a 438 LOPJ, concretamente en el Capítulo I «De la oficina judicial», del Título I «Régimen de organización y funcionamiento de la administración al servicio de jueces y magistrados», que se denominará «Régimen de coordinación, organización y funcionamiento de la administración al servicio de jueces y juezas y tribunales», del Libro V «De los secretarios judiciales y de la oficina judicial» que pasará a intitularse «De la coordinación entre administraciones, la Oficina judicial y los letrados y letradas de la Administración de Justicia».

Desde el primer párrafo del artículo 435 se establece el concepto y la función de la OJ al decir que es «una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales».

Dicho de otro modo, cuando se habla de la OJ nos estamos refiriendo tanto a los medios personales como a los medios materiales y tecnológicos que ayudan al juez en el adecuado desarrollo de su función jurisdiccional. Por eso la LOPJ, en respeto a los principios contenidos en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en el Pleno del Congreso de los Diputados de 16 de abril de 2002, establece que la OJ debe funcionar con criterios de «agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones».

## 3. ESTRUCTURA

Como apuntamos en líneas precedentes, la OJ está integrada el esquema de la estructura actual de la Oficina Judicial en España desde la entrada en vigor de la LOEJ es el siguiente:

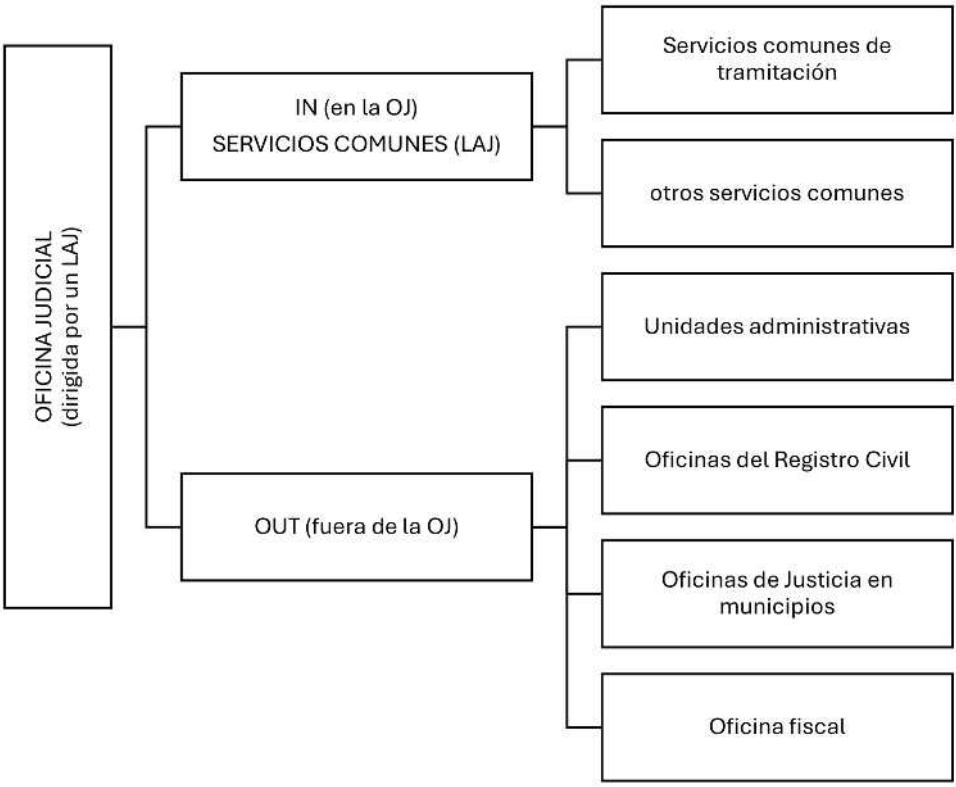


### 3.1. Servicio común de tramitación

El servicio común de tramitación es la unidad de la OJ que se encarga de las funciones necesarias para la ordenación del procedimiento, tal como establece el art. 437.1 LOPJ.

El servicio común de tramitación asiste a cada uno de los tribunales regulados en el art. 26 de la LOPJ, es decir, Tribunales de Instancia, Audiencias Provinciales, Tribunal Central de Instancia, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, y Tribunal Supremo. Además, el Ministerio de Justicia y las CCAA podrán crear áreas que asistan a órganos jurisdiccionales de distintas secciones u órdenes.

Para que el funcionamiento de la OJ tenga eficacia, el director del servicio común de tramitación se encargará de la coordinación con la presidencia del tribunal y con la dirección del resto de servicios comunes.

### 3.2. Otros servicios comunes

Establece el art. 438 LOPJ que el Ministerio de Justicia y las CCAA se encargarán de diseñar, crear y organizar servicios comunes procesales que se encarguen del registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ordenación de procesos de ejecución y jurisdicción voluntaria, además de otras funciones diferentes para cuya implementación será necesario informe favorable del CGPJ.

### 3.3. Unidades Administrativas

El art. 439 LOPJ señala la existencia de unas unidades administrativas, distintas a las señaladas y fuera de la OJ, que se encargan de la gestión de los recursos humanos y de los medios materiales y tecnológicos, además de ofrecer servicios de medios adecuados de solución de controversias de cuya creación, número, diseño, dependencia jerárquica, relación de puestos de trabajo y funcionamiento se encargarán el Ministerio de Justicia o las CCAA, en caso de tener transferida esta competencia.

Los puestos de trabajo de las unidades administrativas se cubrirán con personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración del Estado y de las CCAA que cumplan con los requisitos establecidos.

### 3.4. Oficinas del Registro Civil

La LO 6/2021, de 28 de abril, establece la creación de las Oficinas del Registro Civil (ORC) en el nuevo art. 439 bis, dependientes funcionalmente del Ministerio de Justicia mediante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública; de cuyas funciones se encarga el personal de la Administración de Justicia que cumpla con los requisitos de la relación de puestos de trabajo.

### 3.5. Oficinas de Justicia en los municipios

Estas oficinas de Justicia se crean en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para prestar servicios a los ciudadanos de los respectivos municipios, como establece el art. 439 ter LOPJ.

Su existencia es incompatible con la del municipio donde tenga su sede un Tribunal de Instancia. Con carácter general, de sus instalaciones y medios se encargará el Ayuntamiento que recibirán una subvención; excepcionalmente recaerá en el Ministerio de Justicia o la CCAA con competencias transferidas

(salvo los equipos informáticos que tendrán que ser proporcionados por el órgano estatal o autonómico).

Los servicios que pueden prestarse por las Oficinas de Justicia se regulan en el art. 439 quater y en el art. 439 quinquies se determina el personal que debe desempeñar las funciones señaladas en el artículo anterior, pudiendo establecerse agrupaciones de Oficinas de Justicia de municipios limítrofes de un mismo partido judicial.

### 3.6. Oficina fiscal

Se trata de una organización instrumental de apoyo a la actividad del Ministerio Fiscal cuyos puestos de trabajo se cubrirán por personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (art. 439 *sexies*).

## III. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. CONCEPTO

Hasta la reforma realizada por la LO 7/2015, de 21 de julio, se les denominaba Secretarios Judiciales y, aunque la LOPJ y otras leyes procesales en muchos de sus artículos aún no han modificado la nomenclatura, no debe confundirse al Letrado de la Administración de Justicia con la figura del letrado o del abogado que se encarga de asesorar y/o defender en juicio los intereses de su cliente en calidad de personal colaborador.

El concepto de LAJ se recoge con detalle en el art. 440 LOPJ estableciendo que son «funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina Judicial».

Cuando asistan a juicios, a reuniones del órgano jurisdiccional o participen en actos solemnes, deben vestir con el traje de ceremonia llamado toga o garnacha, que tiene origen romano. Esta prenda tiene forma de túnica larga y amplia, abierta en su delantera y con mangas anchas que, en el caso del LAJ, lleva puñetas o vuelillos (es una distinción que indica la categoría —no los llevan los LAJ de tercera categoría—); y son unos bordados de ganchillo, encaje o bolillos que llevan las bocamangas de las togas), y un escudo dorado (LAJ de primera y segunda categoría) o plateado (LAJ de tercera categoría) en el que puede leerse la leyenda «Fe pública judicial». Como dato curioso, las puñetas son originariamente de principios del siglo XIV y se colocaban en las mangas para evitar el desgaste de las prendas; posteriormente, hasta principios de los años 30 del siglo XIX, las tejían las presas de la Cárcel de Casa Galera, que era la prisión provincial de Madrid. De ahí la expresión popular que, aunque pudiera parecer

l manual que tiene el lector en sus manos constituye una aproximación sólida a los temas medulares del Derecho procesal. Esto es, a la jurisdicción, la acción y el proceso.

Incluye la reciente reforma operada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que supondrá la transformación de los Juzgados en los Tribunales de instancia, y la conversión de los Juzgados de Paz en Oficinas de justicia en los municipios. No obstante, no deja de contemplarse la legislación todavía en uso hasta que entre en vigor por completo el texto íntegro de la ley.

En cuanto al tratamiento de la Jurisdicción, se enfoca su estudio desde la doble perspectiva funcional y orgánica. Se hace hincapié en la independencia judicial, los órganos de gobierno de los jueces, el personal auxiliar y colaborador, la competencia y los diferentes órganos jurisdiccionales ordinarios, especiales y supranacionales.

En lo relativo a la acción, se incursiona en el tema mediante una doble perspectiva: la de la tutela judicial efectiva, y la prohibición de indefensión. Se trata esta compleja cuestión con apoyo en las sentencias del Tribunal Constitucional, en la Ley del Derecho de Defensa, y en la Ley de Asistencia Jurídica gratuita, que posibilita el ejercicio de esa tutela en casos en los que no estaría garantizado.

Finalmente, se examinan el proceso y el procedimiento. Se hace partiendo de los aspectos generales y principios que los informan, hasta llegar a los actos procesales como unidades significativas. Se incorporan las importantes novedades reguladas en el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, que introduce la Inteligencia Artificial en los procedimientos, haciéndolos más ágiles a través -entre otros aspectos-, del mecanismo de la automatización de actuaciones.

El tratamiento exhaustivo de las materias que conforman este manual y su estilo ágil y claro hacen de él una obra indispensable para los alumnos e interesante para los profesionales del Derecho que precisen volver a la esencia del Derecho procesal.

ISBN: 978-84-10308-30-5

ARANZADI LA LEY